



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

R.U.C. 20148157325

ORDENANZA N° 003 -MDM-2011

MORALES, 07 DE ABRIL DEL 2011

Visto:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013 de fecha 21-03-2011, sobre aprobación de proyecto de ordenanza que regula el consumo de licor en la vía pública y se establecen horarios para el expendio de bebidas alcohólicas; y

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 194, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y fomentan el bienestar de los vecinos;

Que, la citada norma en su Art. 83 numeral 3 inciso 3.1, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, la de controlar el cumplimiento de las normas y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel Distrital, en concordancia con las provinciales y; en el Inciso 3.6 la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades comerciales.

Que la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas publicada el 05 de marzo de 2006, en su Art. 3, señala que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su Jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento;

Que, asimismo la Ley N° 28681, en su Art. 5, señala expresamente la prohibición, la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en instituciones educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORALES

R.U.C. 20148157325



Que, resulta necesario evitar la venta de bebidas a niños y adolescentes y el consumo dentro del establecimiento o en la vía pública en salvaguarda de la salud física y mental de la niñez y juventud de esta jurisdicción y resguardo de sus derechos consagrados en la Constitución Política, el Código del Niño y Adolescentes, en la Convención de los Derechos del Niño y de la Legislación Vigente.

Que, conforme los índices policiales, la asociación del licor con el delito y de los accidentes de tránsito es altísima, por lo que el objeto es implementar un plan a fin de prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como el establecimiento de horarios topes para su expendio, tanto en los establecimientos comerciales, como en los lugares como peñas, discotecas, salones de baile, karaokes, video pubs, night clubs y cualquier otro lugar similar;

Que, es política de la actual administración establecer el principio de autoridad en salvaguarda de la salud y bienestar de los vecinos del Distrito de Morales;

Que, conforme el Art. 9 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente proyecto debe ser aprobado por Acuerdo de Concejo para su aprobación;

Por lo expuesto y con el voto unánime de los señores Regidores y con la exoneración y aprobación de la lectura del acta, se aprobó la siguiente ordenanza;

SE PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ESTABLECEN HORARIOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE MORALES.

Artículo Primero.- Implementar en la jurisdicción del Distrito de Morales, la prohibición de consumo de licor en la vía pública y se establece las 24.00 horas como horario máximo para la venta de bebidas alcohólicas para llevar en todo tipo de local que cuente con autorización para su comercialización.

Artículo Segundo.- Establecer de Jueves a Sábado y vísperas a un feriado como horario tope de funcionamiento hasta las 5.00 am, y de domingo a Miércoles como horario tope hasta la 1.00 am, para los locales comerciales como peñas, discotecas, salones de baile, karaokes, video pubs, night clubs y cualquier otro lugar similar que expendan bebidas alcohólicas para su consumo.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORALES

R.U.C. 20148157325

Artículo tercero.- A los infractores de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ordenanza se les aplicará una sanción de acuerdo al siguiente cuadro:

✓	Infracción Leve	15% UIT	
✓	Infracción Grave	50% UIT	Cierre Temporal del establecimiento (3 días)
✓	Infracción Muy Grave	01 UIT	Cierre Definitivo del establecimiento

Artículo Cuarto.- Prohibir la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en instituciones educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública.

Artículo Quinto.- Prohibir la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aún cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- Establecer que los locales comerciales como peñas, discotecas, salones de baile, karaokes, video pubs, night clubs y cualquier otro lugar similar que expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el Distrito de Morales, deben colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".

Artículo Séptimo.- Establecer la siguiente clasificación de infracciones:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORALES

R.U.C. 20148157325



Infracciones muy graves

- a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- g) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Infracciones graves

- h) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- i) Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- j) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- k) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.

Infracciones leves

- l) No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

R.U.C. 20148157325

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza

Artículo noveno. - Incorporar las sanciones descritas en el Art. 3 al cuadro único de sanciones

Artículo Decimo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Área de Rentas, y Sub Gerencia de Infraestructura, el cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
[Signature]
Econ. Edilberto Pezo Carmelo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Ordenanza N° 003-MDM-2011

Morales 7 de abril de 2011

Visto:

En sesión ordinaria de concejo N° 013 de fecha 21-03-2011, sobre aprobación de proyecto de ordenanza que regula el consumo de licor en la vía pública y se establecen horarios para el expendio de bebidas alcohólicas; y

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 194, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y fomentan el bienestar de los vecinos;

Que, la citada norma en su Art. 83 numeral 3 inciso 3.1, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, la de controlar el cumplimiento de las normas y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel Distrital, en concordancia con las provinciales; y, en el inciso 3.6 la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades comerciales.

Que la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas publicada el 05 de marzo de 2006, en su Art. 3, señala que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su Jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento;

Que, asimismo la Ley N° 28681, en su Art. 5, señala expresamente la prohibición, la venta ambulante, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en instituciones educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública;

Que, resulta necesario evitar la venta de bebidas a niños y adolescentes y el consumo dentro del establecimiento o en la vía pública en salvaguarda de la salud física y mental de la niñez y juventud de esta jurisdicción y resguardo de sus derechos consagrados en la Constitución Política, el Código del Niño y Adolescentes, en la Convención de los Derechos del Niño y de la Legislación Vigente.

Que, conforme los índices policiales, la asociación del licor con el delito y de los accidentes de tránsito es altísima, por lo que el objeto es implementar un plan a fin de prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como el establecimiento de horarios tope para su expendio, tanto en los establecimientos comerciales, como en los lugares como peñas, discotecas, salones de baile, karaokes, video pubs, night clubs y cualquier otro lugar similar;

Que, es política de la actual administración establecer el principio de autoridad en salvaguarda de la salud y bienestar de los vecinos del Distrito de Morales;

Que, conforme el Art. 9 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente proyecto debe ser aprobado por Acuerdo de Concejo para su aprobación; Por lo expuesto y con el voto unánime de los señores Regidores y con la exoneración y aprobación de la lectura del acta, se aprobó la siguiente ordenanza;

SE PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ESTABLECEN HORARIOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE MORALES.

Artículo Primero. - Implementar en la jurisdicción del Distrito de Morales, la prohibición de consumo de licor en la vía pública y se establece las 24.00 horas como horario máximo para la venta de bebidas alcohólicas para llevar en todo tipo de local que cuente con autorización para su comercialización.

Artículo Segundo. - Establecer de Jueves a sábado y vísperas a un feriado como horario tope de funcionamiento hasta las 5.00 am, y de domingo a miércoles como horario tope hasta la 1.00 am, para los locales comerciales como peñas, discotecas, salones de baile, karaokes, video pubs, night clubs y cualquier otro lugar similar que expendan bebidas alcohólicas para su consumo.

Artículo tercero. - A los infractores de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ordenanza se les aplicará una sanción de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo Cuarto. - Prohibir la venta ambulante, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en instituciones educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública.

Infracción leve	15 % UIT	
Infracción grave	50% UIT	Cierre Temporal del establecimiento (3 días)
Infracción muy grave	01 UIT	Cierre Definitivo del establecimiento

Artículo Quinto. - Prohibir la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aún cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone la presente ordenanza.

Artículo Sexto. - Establecer que los locales comerciales como peñas, discotecas, salones de baile, karaokes, video pubs, night clubs y cualquier otro lugar similar que expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el Distrito de Morales, deben colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".

Artículo Séptimo. - Establecer la siguiente clasificación de infracciones:

Infracciones muy graves

- a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- g) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Infracciones graves

- h) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- i) Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- j) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- k) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.

Infracciones leves

- l) No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: «PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS»; «SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES».

Artículo Octavo. - Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza

Artículo noveno. - Incorporar las sanciones descritas en el Art. 3 al cuadro único de sanciones

Artículo Décimo. - Encargar a la Gerencia Municipal, Área de Rentas, y Sub Gerencia de Infraestructura, el cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

